



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

DECRETO **1328** DE 2012

"Por el cual se revoca directamente el Decreto 1144 de 2012"

11 SET. 2012

EL ALCALDE (E) MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto No. 0977 de 2001, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptó su Plan de Ordenamiento Territorial y dictó otras disposiciones.

Que el día 26 de julio de 2012, la Alcaldía Distrital expidió el Decreto No. 1144, "por el cual se reglamenta el tratamiento de desarrollo para suelo rural suburbano y el tratamiento de mejoramiento integral para los centros poblados rurales suburbanos de la zona norte contenido en el decreto No. 0977 de 2001".

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias mediante la Proposición No. 133 del 27 de Julio del 2012, ordenó citar a distintos funcionarios y ex servidores distritales para que en sesión ordinaria que se celebraría el día miércoles 08 de agosto de 2012, se les explicara a sus miembros, los alcances técnicos, jurídicos, financieros y de planeación del decreto reglamentario No. 1144 del 2012.

Que en el curso del mencionado debate de control político, el Concejo de Cartagena indagó acerca de la competencia de la Administración Distrital para proferir el citado acto administrativo, los fundamentos técnicos que tuvo la administración para cambiar las densidades y la edificabilidad del uso del suelo en la zona norte, por considerar que es violatorio del ordenamiento jurídico colombiano.



1328

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

11 SET. 2012

Como resultado del mencionado debate de control político, el Concejo Distrital aprobó la proposición No. 138 de 08 de agosto de 2012, en virtud a la cual se solicitó al Señor Alcalde Mayor de la ciudad la revocatoria del Decreto 1144 del 2012, petición que reiteró en la proposición subsiguiente No. 139 del 28 de Agosto del 2012, al encontrar la Corporación que la Alcaldía no tenía argumentos jurídicos válidos que sustentaren su posición.

Que en atención a lo señalado por el Concejo Distrital, la Alcaldía por oficio AMC-OFI-0047628-2012 del 17 de Agosto de 2012, por conducto de su oficina Asesora Jurídica, solicitó a la Secretaría de Planeación Distrital la remisión de todos los antecedentes soportes del acto administrativo general mencionado, para analizar lo relativo a las competencias normativas de los Concejos Distritales y Alcaldes, en lo atinente al ordenamiento del territorio y la facultad reglamentaria de los Alcaldes; como también, para que estudiar críticamente el contenido del Decreto reglamentario No 1144 del 2012, para apreciar si mediante éste se había o no excedido las facultades reglamentarias, desbordando competencias asignadas a otras autoridades, especialmente el Concejo Distrital de Cartagena o las autoridades de control ambiental.

Que conforme al estudio, se evidenció que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, establece que corresponde a los Concejos Distritales o Municipales "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda", dispositivo constitucional desarrollado, entre otras normas, por la ley 99 de 1993, ley 136 de 1994, ley 300 de 1996, ley 388 de 1997, ley 902 de 2004 y ley 1469 de 2011.

Que conforme a la ley, el Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actua-



11 SET. 2012

ciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que la ley 388 de 1997 que en parte modificó la ley 9ª de 1989, establece que la expedición de los Planes de Ordenamiento Territorial es un acto complejo, cuya expedición es de competencia de los concejos municipales o distritales, pero si este no lo hiciera, residualmente lo puede adoptar el Alcalde mediante decreto.

Que así mismo el Presidente de la República mediante el Decreto 879 de 1998 reglamentó las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.

Que dentro de las atribuciones de los alcaldes en relación con el Concejo, establecidas en el artículo 91 literal a) numeral 6º, está la de reglamentar los acuerdos municipales, en este caso distritales; pero como toda potestad reglamentaria está limitada, de un lado, por la competencia funcional y material de quien lo expide, que impide ir más allá de la norma a reglamentar, y del otro, que sólo se reglamenta para hacer más expedita la aplicación de la norma reglamentada.

Que de acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben expedirse conforme a las normas jurídicas superiores; o sea, sin vulnerarlas y cuando ello ocurre, conforme al artículo 93 del código de procedimiento administrativo, contenido en la ley 1437 de 2011, están insito en una causal de Revocación Directa, por ser contraria y manifiesta su oposición a la constitución o a ley, como ha ocurrido con el Decreto 1144 de 2012, que por ser un acto administrativo de carácter general se puede revocar por quien lo expidió, a menos que se haya demandado y esté notificado el auto admisorio de la demanda, lo que no ha sucedido.

Que ciertamente el artículo 65 de la misma Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan



11 SET, 2012

sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso, pero la obligatoriedad de que habla la norma es para los asociados, no para la propia administración, como en el presente caso.

Que la denominación que se utilice para expulsar del ordenamiento jurídico a los actos administrativos generales, de ordinario es indiferente, pues si bien en doctrina se puede distinguir entre la revocación y la derogación, por los efectos ex-tunc (hacia el pasado), de la primera y ex-nunc (desde ahora hacia el futuro) de la segunda; en la práctica su uso es indistinto.

Que al analizar el contenido del Decreto 1144 de 2012, se concluye que el mismo viola la norma que reglamenta; por lo tanto, es contrario a la Constitución y a la Ley, al haber excedido los límites del poder reglamentario, que amerita su revocatoria como en efecto se dispondrá

Que en mérito de lo expuesto,

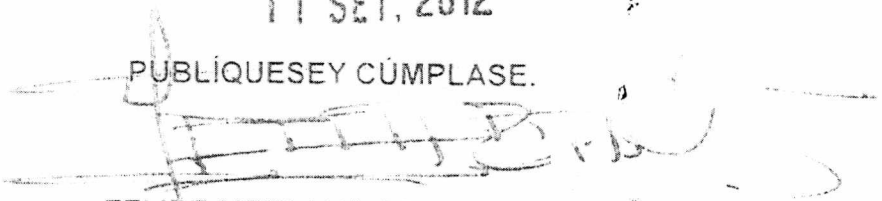
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar en todas sus partes el Decreto 1144 de 2012, de conformidad con las consideraciones contenidas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente Decreto no procede ningún recurso por ser un acto general.

11 SET, 2012

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.


FELIPE MERLANO DE LA OSSA
Alcalde (e) Mayor de Cartagena